

1749 del 30 de diciembre de 2020 por valor de ciento nueve mil novecientos cuarenta y cinco (\$109.945) moneda corriente.

Que, conforme al artículo 61 del Decreto Distrital 714 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, *“al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación” y “las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen”.*

Que el Instituto Distrital de Turismo, al cierre de la vigencia 2020, constituyó una reserva presupuestal del CRP 308 de 2020, por valor de tres millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$3.679.445) moneda corriente.

Que el Instituto Distrital de Turismo, durante la vigencia 2021, tramitó dos (2) Ordenes de Pago Si Capital, por concepto del consumo de acueducto y alcantarillado de enero -febrero de 2021 y marzo -abril de 2021, así: OP 1976 del 04 de marzo de 2021 por valor de un millón trescientos catorce mil ochocientos diez (\$1.314.810) moneda corriente, y OP 2098 del 05 de mayo de 2021 por valor de un millón ciento setenta y dos mil setecientos ochenta (\$1.172.780) moneda corriente.

Que, actualmente, el Instituto Distrital de Turismo cuenta con un saldo a favor en la facturación de Acueducto, por lo que no se requiere el giro del saldo de los recursos durante lo que resta de la vigencia 2021.

Que a la fecha no existe ningún requerimiento de pago del CRP 308 de 2020.

Que el numeral 3.6 del Manual Operativo de Presupuesto del Distrito, concerniente a reservas presupuestales, señala que *“si durante el año en que se deban pagar las reservas presupuestales desaparece el compromiso legalmente constituido, entonces procede la anulación total o parcial de dichas reservas, para lo cual deberá levantarse el Acta de Cancelación y/o Anulación de Reservas Presupuestales – Formato 11-F.11 y enviar copia de la misma a la Dirección Distrital de Presupuesto.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ANULACIÓN. Ordenar la anulación de la Reserva Presupuestal a favor de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, identificada con NIT No. 899.999.094-1, amparada con el Registro Presupuestal No 308 de 2020,

por valor de un millón ciento noventa y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$1.191.855) moneda corriente.

Artículo 2. TRÁMITES. Ordenar a la Subdirección de Gestión Corporativa el diligenciamiento y suscripción del Acta de Cancelación y/o anulación de la Reserva Presupuestal del CRP 308 de 2020, a favor de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, identificada con NIT No. 899.999.094-1, realizar los respectivos registros en los sistemas de información presupuestal y la comunicación a la Secretaria de Hacienda Distrital.

Artículo 3. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

KAROL FAJARDO MARIÑO
Directora General

RESOLUCIÓN N° 296 **(29 de diciembre de 2021)**

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria No. 7 del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL (E) GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los Acuerdos Distritales Nos. 275 de 2007 y 761 de 2020 y en especial a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 268 de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 52 reconoce el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación como parte de la educación, constituyendo un todo en materia de gasto público social, al considerarse el turismo como un derecho social y económico.

Que lo anterior fue reafirmado por el artículo 1 de la Ley 300 de 1996 “Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.” modificado por el artículo 2 de la Ley 1558 de 2012, “Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones”, al señalar que el turismo es una industria que cumple una función social, siendo esencial para el desarrollo del país y sus entidades territoriales.

Que así mismo, el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, señaló como principios rectores de la actividad turística, entre otros, la descentralización, el fomento, el desarrollo social, económico y cultural y la competitividad.

Que el Acuerdo Distrital 720 de 2018 “Por el cual se adoptan los lineamientos para la Política Pública Distrital de Turismo y se dictan otras disposiciones.” dispone en su artículo 2 como parte de los objetivos de la política pública el desarrollo económico de la ciudad a través del turismo y la necesidad de una gestión administrativa basada en el conocimiento, la innovación, la sostenibilidad social y ambiental y la articulación regional, nacional y global.

Que en el anterior marco constitucional y legal, el artículo 122 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá” creó el Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR-, como un fondo cuenta sin personería jurídica, dependiente del Instituto Distrital de Turismo con el fin de promover, apoyar e impulsar el desarrollo del sector turístico en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Decreto Distrital 268 de 2020, “Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR” se establecieron las condiciones para la operación del Fondo.

Que el citado Decreto en su artículo 5 señala que a través del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR-, como instrumento financiero, el Instituto Distrital de Turismo implementaría herramientas de gestión como incentivos, estímulos y otras actividades de fomento del sector turismo, realizando acciones que apoyen la implementación de cambios en el sector asociados a la transformación digital, el turismo inteligente, la responsabilidad social empresarial, la innovación social, el liderazgo, la gobernanza del sector, el cambio climático, el turismo regenerativo, el turismo comunitario, el empleo digno, el cumplimiento de los ODS y la relación de turismo y paz, entre otros aspectos.

Que el Comité Ejecutivo como máximo órgano de Dirección del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR, en sesión No 1 del 31 de mayo de 2021, y en ejercicio de sus funciones, aprobó el Plan de Acción e Inversión para la vigencia 2021 del FONDETUR, el

cual fue actualizado y aprobado por el mismo Comité en sesiones No 4 y 7 del 14 de septiembre y 17 de noviembre de 2021.

Que igualmente, en sesión No. 8 del 27 de diciembre de 2021 se aprobaron las condiciones y términos para que el Instituto Distrital de Turismo adelante la Convocatoria: No 7, denominada “Participación en la Vitrina Turística de Anato 2022”. De acuerdo con lo aprobado por el Comité Ejecutivo, no se generarán erogaciones directas a las agencias que resulten beneficiarias.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 5 del Acuerdo Distrital 275 de 2007 “Por el cual se crea el Instituto Distrital de Turismo” la Dirección General del IDT debe expedir los actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; de igual forma, el artículo 10 del Decreto Distrital 268 de 2020 dispuso que dicha Dirección, entre otras acciones, debe ejecutar las directrices impartidas por el Comité Ejecutivo Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR-.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. APERTURA. Ordenar la apertura de la Convocatoria No.7 del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR-, denominada; “Participación en la Vitrina Turística de Anato 2022”

Artículo 2. TÉRMINOS DE PARTICIPACIÓN. El Instituto Distrital de Turismo a través de su página web <http://www.idt.gov.co/fondetur> señalará las condiciones, cronograma y términos de participación en la citada convocatoria.

Artículo 3. GESTIÓN. Las actividades para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria se llevarán a cabo por parte del Gerente del Proyecto de Inversión No. 7908- Administración del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR-.

Artículo 4. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS. Se convoca a las veedurías ciudadanas para que participen en el presente proceso.

Artículo 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la publicación y contra este no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

EDWIN OSWALDO PEÑA ROA
DIRECTOR GENERAL (E)
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO